



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/1998/767
18 de agosto de 1998
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

CARTA DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 1998 DIRIGIDA AL PRESIDENTE
DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA
COMISIÓN ESPECIAL ESTABLECIDA POR EL SECRETARIO GENERAL EN
VIRTUD DEL APARTADO i) DEL INCISO b) DEL PÁRRAFO 9 DE LA
RESOLUCIÓN 687 (1991) DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

En el período transcurrido desde la celebración de las consultas oficiosas del Consejo de Seguridad el día 6 de agosto de 1998, he examinado las consecuencias de las decisiones adoptadas recientemente por el Gobierno del Iraq para las actividades de la Comisión que figuran en su comunicación al Consejo, de fecha 5 de agosto de 1998 (véase S/1998/718). El propósito de esta carta es compartir con usted y, por su conducto, con los miembros del Consejo, las principales conclusiones de ese examen. Ruego también al Consejo que me brinde orientación sobre este particular.

En su comunicación al Consejo de fecha 5 de agosto, el Iraq indicó que suspendía su cooperación con la Comisión Especial y el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), y que, mientras aguardaba que el Consejo se aviniera a satisfacer sus exigencias, sólo se permitiría continuar las actividades de vigilancia.

Los dos tipos precisos de actividades de inspección en el Iraq (desarme y vigilancia) se llevan a cabo en los lugares que han sido declarados por el Iraq y/o designados por la Comisión. Las inspecciones de desarme tienen por objeto determinar si se están llevando a cabo actividades proscritas. Las actividades de vigilancia tienen por objeto velar por que no se reanuden las actividades proscritas.

Las medidas adoptadas por el Iraq han dado lugar a la suspensión de todas las actividades de la Comisión relacionadas con el desarme y han impuesto límites al derecho de la Comisión de llevar a cabo sus operaciones de vigilancia, de conformidad con lo previsto en las resoluciones 687 (1991) y 715 (1991) del Consejo de Seguridad y en el plan de vigilancia de la Comisión aprobado por ésta.

La posición del Iraq de que deben cesar todas las actividades relacionadas con el desarme ha obligado a la Comisión a suspender dicha labor en todo el territorio del Iraq, puesto que es preciso contar con la cooperación del Iraq. Ello incluye la celebración de conversaciones de carácter político y técnico, encaminadas a resolver las cuestiones pendientes. Numerosas inspecciones previstas en relación con las armas químicas y biológicas y los misiles habrán de retrasarse hasta que se resuelva la situación imperante. Dichas conversaciones e inspecciones tenían por objeto poner fin a las cuestiones de desarme pendientes, que deben resolverse para que la Comisión pueda estar en condiciones de informar de que el Iraq cumple las obligaciones que le competen en materia de desarme, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo de Seguridad.

El Iraq también ha restringido las actividades de vigilancia de la Comisión. A la luz de las restricciones impuestas por las autoridades del Iraq, las actividades de vigilancia se limitan a los lugares previamente declarados por el Iraq o designados por la Comisión para su vigilancia. Ello entraña la denegación del derecho de la Comisión de inspeccionar otros lugares no declarados, donde podría contarse con la capacidad necesaria para llevar a cabo actividades proscritas o pasibles de vigilancia. Estas condiciones reducen considerablemente la eficacia de las actividades de vigilancia.

En estas circunstancias, la Comisión no puede seguir dando al Consejo de Seguridad el mismo grado de garantías del acatamiento por el Iraq de su obligación de no volver a establecer programas de armas proscritos. A ese respecto, la Comisión comparte plenamente las conclusiones que le ha transmitido al Consejo el Director General del OIEA, en la carta que le ha dirigido con fecha 11 de agosto de 1998 (S/1998/766, anexo).

(Firmado) Richard BUTLER
